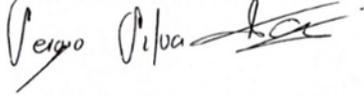


Radicado N.º: 686554089001-2021-00128-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LORENA PATRICIA NOSSA ALFONSO
Demandado: URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informado respetuosamente que la parte demandante solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el tramite impartido dentro de la foliatura, encuentra el despacho frente a la solicitud elevada por la parte demandante de corrección del auto que libro el mandamiento de pago, que le asiste razón, habida cuenta que, revisado el expediente, se observa que en la solicitud de medidas cautelares obrante en documento pdf No. 004 del expediente digital, se invoca la medida sobre la totalidad del inmueble en cuestión y no sobre la cuota parte como erróneamente se decretó en el auto de fecha 23 de septiembre de 2021.

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto que libro mandamiento de pago fechado el 23 de septiembre de 2021 el cual quedará así:

“CUARTO: Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se DECRETA EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 303-89561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, denunciado como propiedad del demandado URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE identificado con C.C 1.098.670.096”.

SEGUNDO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez